

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho de mayo de dos mil veintitrés

Solicitud	Amparo de Pobreza
Solicitante	Erika Vanesa Velásquez Dávila
Radicado	05001 40 03 028 2023 00706 00
Providencia	Concede amparo de pobreza.

Mediante escrito recibido en esta dependencia judicial la señora **ERIKA VANESA VELASQUEZ DAVILA** solicita se le conceda el amparo de pobreza ya que no cuenta con recursos para sufragar los gastos que genera un **PROCESO CIVIL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE** en contra del señor **LUIS LIBARDO PALACIO SALGADO** que pretende iniciar.

Al respecto, el Código General del Proceso en los Arts. 151 a 158, establece todo lo referente al AMPARO DE POBREZA. En efecto el canon 152 ibídem preceptúa que éste puede solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

Así mismo, exige como requisito para su otorgamiento la mera afirmación de la persona interesada de no hallarse en la capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos; aseveración que se entiende bajo la gravedad del juramento, de ahí que no se requiera prueba de ninguna índole para que la decisión sea favorable al peticionario.

Ahora como quiera que la solicitud de amparo de pobreza presentada por la presunta demandante **ERIKA VANESA VELASQUEZ DAVILA** reúne las exigencias legales, habrá de concedérsele conforme lo establecen las normas anteriormente citadas.

Por lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER a la señora **ERIKA VANESA VELASQUEZ DAVILA** el amparo de pobreza solicitado, con los efectos previstos en el Art. 154 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se nombra como su apoderado al Dr.

DANIEL ALEXANDER CASTAÑEDA OROZCO identificado con la T.P. 195.324 del C.S.J., quien se localiza en la Calle 51 35-06 Apartamento 201, correo electrónico **daniel.dominiolegalsas@gmail.com**, teléfono **302 325 74 77** a quien se le comunicará su nombramiento mediante telegrama enviado a la dirección que figure en el SIRNA, o por otro medio más expedito, o de preferencia a través de mensaje de datos a quien se le advertirá que el cargo es de obligatoria aceptación. Art. 49 ibídem.

El apoderado judicial de la amparada por pobre deberá gestionar en un término prudencial todos los trámites necesarios para la elaboración del **PROCESO CIVIL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE** contra el señor **LUIS LIBARDO PALACIO SALGADO** que pretende iniciar, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos mínimos necesarios para su presentación.

TERCERO: Adviértase al apoderado designado que una vez realice el trámite de elaboración de la respectiva solicitud, será presentada ante la autoridad correspondiente para su respectivo estudio, conforme a las reglas de competencia vigentes, de lo cual deberá dar informe oportuno el Despacho.

CUARTO: Una vez sea notificado del presente amparo el abogado designado en el numeral segundo del presente auto, archívense las presentes diligencias.

QUINTO: Se requiere a la peticionaria para que notifique al apoderado designado dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de terminación por desistimiento tácito, conforme a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

6

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de8789b639cc34766196772cc02f73fd3f21c7df1e00bbea4f5dc51c6a71de31**

Documento generado en 18/05/2023 07:44:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>